



LA RESPONSABILIDAD LEGAL DEL ABOGADO EN EL EJERCICIO PROFESIONAL

MSc. Hecney Ramírez

Abogado, egresado de la Universidad Valle del Momboy (UVM)
Especialista en Derecho Mercantil, opción: Gerencia de Recursos Humanos y Gestión Empresarial,
Universidad de los Andes (ULA).
Magister Scientiarum en Gerencia Pública, Universidad Valle del Momboy (UVM).
Ex Consultor Jurídico del Servicio Autónomo de Protección Civil y Administración
de Desastres del Estado Trujillo (SAPROCIAD).
Profesor de pregrado en la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).
Profesor adscrito a la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales
en la Universidad Valle del Momboy (UVM)
Coordinador de la Carrera Derecho
en la Universidad Valle del Momboy (UVM)
ramirez@uvm.edu.ve

Esp. Yamely Torrealba

Abogada, egresada de la Universidad del Zulia (LUZ)
Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas.
Universidad Católica Andrés Bello (UCAB).
Profesora Universitaria de Pregrado y Postgrado en distintas universidades a nivel nacional.

LA RESPONSABILIDAD LEGAL DEL ABOGADO EN EL EJERCICIO PROFESIONAL

RESUMEN

El propósito de esta investigación es determinar la responsabilidad legal del abogado en el ejercicio profesional. Se trató de una investigación descriptiva con diseño de campo, siendo sus objetivos específicos. Estudiar a la luz de la Normativa Legal vigente del Código de Ética Profesional, las Responsabilidades del Abogado en el ejercicio profesional, Describir los tipos de responsabilidad en que puede incurrir el abogado en su ejercicio profesional. Establecer acciones que permitan el fortalecimiento de la responsabilidad legal de los abogados en ejercicio. En cuanto a la población se puede señalar que se trabajó con los abogados en el ejercicio profesional inscritos en el Colegio de Abogados del estado Trujillo. Teniendo como resultado de la muestra al aplicar la formulas denominada fórmula de “n” (tamaño de la muestra)”, 97 abogados, la validez se realizó por el juicio de 3 expertos un metodólogo y dos especialistas en el área. Atendiendo las exigencias del proceso, para determinar la confiabilidad del instrumento, después de validado se aplicó el instrumento a diez individuos seleccionados fuera de la muestra, con características similares a la población escogida; se observó la existencia de cinco tipos de deberes de los cuales deben ser acatados por los abogados en su ejercicio profesional de lo contrario estarán inmersos en responsabilidad civil o penal.

Palabras Clave: Responsabilidad legal, Abogado, Deberes, Ejercicio Profesional, Ética

THE LEGAL LIABILITY OF THE LAWYER IN THE PROFESSIONAL PRACTICE

ABSTRACT

The purpose of this investigation is to determine the legal responsibility of the lawyer in the professional practice. It was a descriptive research with field design, being its specific objectives. Study in light of the current Legal Regulations of the Code of Professional Ethics, the Responsibilities of the Lawyer in the professional practice, Describe the types of responsibility that the lawyer may incur in his professional practice. Establish actions that allow the strengthening of the legal responsibility of practicing lawyers. Regarding the population, it can be pointed out that we worked with lawyers in professional practice registered in the Trujillo State Bar Association. Having as a result of the sample when applying the formulas called "n" formula (sample size)", 97 lawyers, the validity was carried out by the judgment of 3 experts, a methodologist and two specialists in the area. In response to the demands of the process, to determine the reliability of the instrument, after validation, the instrument was applied to ten individuals selected outside the sample, with characteristics similar to the chosen population; the existence of five types of duties was observed, which must be complied with by lawyers in their professional practice, otherwise they will be immersed in civil or criminal liability.

Keywords: Legal responsibility, Lawyer, Professional, Exercise, Duties, Ethics.

Introducción

A nivel internacional la responsabilidad legal del abogado en el ejercicio profesional ha tenido mucha relevancia debido a que en ocasiones se ha llegado a sancionar a todos aquellos que incurren en conductas contrarias al ordenamiento jurídicos y sobre todo a las costumbres de su país natal, es por ello, el interés para estudiar a fondo los tipos de deberes los cuales pueden dar inicio a una serie de responsabilidades en las que pueden incurrir estos expertos de las leyes, es por ello, la importancia de reforzar los valores fundamentales desde el inicio de su formación académica profesional.

Por esta razón, todos los ciudadanos de una determinada nación por humildes que sean han de tener valores, para vivir bien en sociedad, entendiéndose a los mismos como aquellos principios que ayudan a orientar el comportamiento para formarse como personas, sobre todo a preferir, apreciar y elegir cosas buenas en lugar de malas o simplemente un comportamiento en lugar de otro, es importante resaltar, que al tener ética se tiene moral pues ambas van de la mano en busca de la felicidad, el buen vivir o el vivir correctamente para hacer el bien a los semejantes, desde el punto de vista del abogado ética-moral son imprescindibles para su ejercicio profesional puesto que ellos son los encargados de cumplir y hacer cumplir las leyes.

De este modo, se tiene a su vez los deberes como un elemento importante, fundamental para la formación y ejercicio profesional del abogado ya que él, es el que debe asumir sus actos y todas aquellas consecuencias que se puedan suscitar en una

determinada actuación de la vida profesional, actúa o no sin ética, por tal motivo siempre conviene actuar correctamente, para no incurrir en responsabilidades de tipo civil y penal. Dentro de esta perspectiva, se puede resumir a continuación, los tipos de responsabilidad las cuales son exclusivas de los abogados en el libre ejercicio de su profesión, de allí pues, se puede definir a la responsabilidad civil como el deber que tiene el abogado de resarcir los daños que haya causado en su ejercicio profesional al patrocinado, esta responsabilidad puede ser de origen contractual cuando incumple con la obligación pactada por medio de un contrato.

De igual manera, la responsabilidad extracontractual, es aquella que es generada a consecuencia de un daño, de manera que, no se necesita del incumplimiento de un contrato por escrito para incurrirla, siguiendo con el orden de idea está presente la responsabilidad penal definida como aquella que surge dentro de una obligación, cuando el abogado haya perpetrado un delito y en relación, a la administrativa que es donde el abogado ejerce sus actos o hechos de un funcionario, que sin tipificarse como delitos perturban el normal cumplimiento de las funciones asignadas, a la que bien puede tener como sanción una amonestación o una suspensión del ejercicio profesional.

Cabe considerar, que en Venezuela se cuenta con una serie de leyes y reglamentos que logran regular las conductas de los abogados en su ejercicio profesional, además la correcta actuación y evitar todo tipo de acto doloso, anti ético, irresponsable por parte de los especialistas del derecho. En efecto, el Código Penal Venezolano entra en vigencia por Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.768 de fecha 13 de

abril de 2005, bajo la presidencia de Hugo Rafael Chávez Frías en sus Artículos 250 al 253, establece la Prevaricación como un acto fraudulento cometido por los jueces en el ejercicio de sus funciones, también la Ley de Abogados sancionada por el Decreto Número 908 del 12 de Septiembre de 1966, bajo la presidencia del Dr. Raúl Leoni, indica los deberes que tienen los abogados al momento de recibir su título profesional, de manera que, todo abogado en su ejercicio profesional debe acatar esta ley y darle cumplimiento a sus deberes.

Por otra parte, el Reglamento de la Ley de Abogados Decreto número 908 del 12 de septiembre del año 1967, bajo la presidencia del Dr. Raúl Leoni establece los pasos o normativas a seguir para el ejercicio de la profesión, deberes y derechos, sus organismos y la constitución de los Colegios de Abogados. Por último se tiene el Código de Ética Profesional decretado por la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela, específicamente el Consejo Superior, en uso de sus facultades especificadas en los Artículo 44, numeral 1 del 46 al 50 de la Ley de Abogados, indica los deberes profesional, deberes esenciales, deberes institucionales, deberes para con los jueces, colegas y para con los colegios de abogados.

Siguiendo con este orden de ideas, esta investigación tiene por objeto determinar la responsabilidad legal del abogado en el ejercicio profesional, señalando los diferentes capítulos presentes en esta investigación la cual se llevaron a cabo para lograr los objetivos planteados.

Los problemas que se les presentan a los abogados en el ejercicio de su profesión.

El rol del abogado es muy amplio en el sentido de que puede desempeñar distintos cargos, tal es el caso de los jueces que tiene a su cargo, solucionar conflictos y dictar sentencia acorde a lo alegado y probado en autos, otros cargos es el de los notarios, quien es un funcionario público autorizado por la ley para darle fe pública a documentos, indiscutiblemente en su rol como defensor debe hacer buen uso de todos los recursos lícitos para la mejor defensa de su defendido, de igual manera, está el rol de Fiscal, quien es la parte acusadora en el sistema penal y es el encargado de llevar todos los medios probatorios al juez para determinar la culpabilidad o no de una persona.

De igual manera, en el rol de docente es el encargado de suministrar información o de instruir a los estudiantes en una determinada área, es importante resaltar que la vida del abogado en la sociedad es fundamental en la búsqueda de la justicia ya que está relacionado con los bienes jurídicos de la sociedad tales como vida, libertad y el honor de las personas, el rol del abogado actualmente no es solamente defender al cliente, sino ser un abogado competente, es decir actuar con profesionalismo, ser especialista en una materia, asesorar con eficacia, con ética y sobre todo ser responsables ante la sociedad, por ende cuando la justicia se aleja de la sociedad, su lugar lo ocupa la violencia de los poderes, es por ello que se dice que la justicia es el otro nombre de la paz.

No obstante, se ha evidenciado a nivel mundial específicamente en los últimos años, en el ejercicio del quehacer del abogado la existencia de actuaciones profesionales

anti éticas, contrarias a la adecuada administración de justicia, es por ello, la preocupación porque se formen profesionales de calidad en distintas casas de estudios específicamente en universidades que imparten la carrera de derecho.

Al respecto, Aguilar (2011) establece en cuanto a la responsabilidad del abogado, debe ser solidario, tener presente que es un servidor del derecho y colaborador de la administración de justicia, ya que su esencia es el de asesorar y defender lealmente a su cliente con estricto apego a las normas morales, por lo que debe mantener el honor y la dignidad que caracteriza al profesional del derecho, así mismo debe ser cuidadoso de no tener conflicto de intereses con el asunto o con los clientes y en la mayoría de las circunstancias, el abogado debe conservar la información del cliente en forma confidencial.

De igual manera, Dordelly R (2005), establece que en Venezuela hoy en día se está en constantes cambios, que generan toda una transformación en la sociedad, puesto que el abogado del siglo XXI requiere de mayor preparación en cuanto a la rectitud moral del abogado ya que es una condición esencial que se debe rescatar puesto que existen muchos abogados, pero el sistema de justicia cada vez es peor en vista de que las leyes y códigos son violados casi a diario y aun así vemos como existen cantidades de bachilleres que desean ingresar a las universidades para estudiar derecho, por lo que se sostiene que el abogado es aquel profesional con aptitudes científicas, para la defensa de la equidad, la búsqueda del bien común y lograr la justicia, como valores supremos de nuestro ordenamiento jurídico.

Indiscutiblemente, la honradez, probidad, rectitud, lealtad, diligencia y veracidad, son todas aquellas virtudes que deben adornar cualquier actuación del Abogado, debido a que ellas son la causa de las necesarias relaciones de confianza Abogado-Cliente y la base del honor y la dignidad de la profesión. El Abogado debe actuar siempre de manera honesta y diligentemente, con competencia, con lealtad al cliente, respeto a la parte contraria, guardando secreto de cuanto conociere por razón de su profesión, por lo que el secreto profesional y la confidencialidad son deberes y a la vez derechos fundamentales del Abogado.

Ahora bien, el Abogado no puede poner en riesgo su libertad e independencia, su lealtad al cliente ni el secreto. La publicidad respetará los principios de dignidad, lealtad, veracidad y discreción, por ende la función que se le impone al Abogado es la de procurar el arreglo entre las partes y así evitar un conflicto o litigio, ello permite a su vez garantizar que el ciudadano no quedará en indefensión entre la actuación del sustituido y el sustituto, estableciendo un único momento en el que cesarán las responsabilidades de uno y comenzaran las del otro, y procurará, además, una importante información al sustituto en beneficio siempre de los intereses objeto de defensa

Por su parte, Valero (2011) expresa que la abogacía es una profesión liberal que, en orden a la justicia, otorga de manera exclusiva y excluyente la posibilidad de defensa jurídica de las partes intervinientes en un litigio. De allí la trascendencia de la responsabilidad de los abogados, ya que en palabras de Ángel Osorio, la abogacía no se cimienta sólo en la lucidez del ingenio, sino en la rectitud de conciencia que es mil

veces más importante que el tesoro de los conocimientos. En palabras de Juan XXIII, el abogado debe ser: "justo, fuerte y sabio" cita, Paredes.

Por lo tanto, en la actualidad es necesario que los abogados, pongan no sólo nuestros conocimientos adquiridos a lo largo de nuestra vida profesional sino en especial los valores morales que tengamos y hayamos adquirido desde nuestra infancia, valorando los conocimientos transmitidos por nuestros padres, maestros y profesores que colaboraron en nuestra formación profesional, de igual manera la Ética debe ser el norte por lo que el abogado debe luchar para que se logre y se cumpla por todos los profesionales del Derecho.

Evidentemente, en el estado Trujillo según Valero (2011) un gran número de abogados, son denunciados en contra de alguno de sus colegas, posiblemente por no cumplir con sus deberes éticos en el estado, debido a que la gran mayoría cumple con su deber a diario y con tesón su tan loable labor. En aras de colaborar con la lucha a favor de la Ética, el Tribunal Disciplinario está a disposición de atender las denuncias que las personas formulen, previa investigación respectiva, respetando el derecho a la defensa, todos y cada uno de los derechos establecidos en la ley, valorando las pruebas correspondientes, proceder a tomar la decisión correspondiente. Es necesario invitar a todos los Abogados a tener en cuenta la Ley de Abogados y su Reglamento, Código de Ética Profesional del Abogado y el Reglamento de los Tribunales Disciplinarios de los Colegio de Abogados los cuales sirven de fundamento junto a la Constitución Nacional y

demás leyes de la República al procedimiento administrativo realizado por el mencionado Tribunal.

Debido a lo anteriormente planteado, resulta importante mencionar dichas problemáticas detectadas tanto como sus posibles causas, dentro de estas las más resaltantes pueden ser: profesionales producto de hogares fraccionados o disfuncionales que olvidan inculcar valores; instituciones universitarias que se preocupan principalmente por la formación académica de los estudiantes, menosprecian la importancia de orientarlos en su inclinación profesional como su formación interpersonal y por último, la comercialización del ejercicio profesional del abogado.

En consecuencia, según observaciones informales se percibe una serie de problemáticas relacionadas a que los abogados no estimulan el empleo de los medios alternativos para la resolución de conflictos, a propósito de descongestionar los tribunales y lograr solucionar los mismos; en cuanto a las actuaciones procesales dilatan su sustanciación, atentando contra el principio de celeridad procesal.

Es por eso, que se produce también lo que es el abandono del proceso por parte del abogado sin prevenir al patrocinado; actuar en el proceso en beneficio propio para obtener algún provecho económico distinto a los honorarios profesionales, de igual manera entorpecer la eficaz y rápida administración de justicia, así mismo, realizar anuncios de auto propagandas cuasi comercial, prometiendo resultados exitosos y logran engañar al cliente o patrocinado, de igual manera, celebrar arreglos con la contra parte a espaldas del patrocinado.

Por consiguiente, esta serie de circunstancias lo que trae consigo es el descrédito del gremio profesional al cual forma parte el abogado; obstaculización de la administración de justicia, que conviene ser oportuna, breve, expedita, sin dilaciones indebidas, entre otros; pérdida de honorabilidad y dignidad en el abogado como persona. De lo anteriormente dicho, el investigador lo que busca en el trabajo especial de grado es una serie de aspiraciones que logren a que el profesional del derecho sea una persona honesta, honrada, discreto, eficiente, colaborador con la administración de justicia y el bienestar social, respetuosos de los colegas y sobre todo del gremio profesional del cual él forma parte.

Es importante destacar, que el incumplimiento de los deberes profesionales pudiese dar lugar a comprometer la responsabilidad legal del abogado, al respecto señala Duque (2010:15) refiere que “...un acto contrario a sus deberes éticos puede generar la responsabilidad disciplinaria, o civil o penal del abogado...”

Responsabilidad legal del abogado

Para hablar sobre la responsabilidad del abogado necesariamente es importante saber que es la responsabilidad y la misma, proviene del latín “responsum” que es una forma de ser considerado sujeto de una deuda o de una obligación. Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (DRAE) es: “capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente.”

Por otra parte, el Diccionario Hispanoamericano de Derecho (2008), indica la responsabilidad es “situación jurídica de quien debe asumir sus actos y consecuencias que pueden derivarse de los mismos; o, de los actos y sus consecuencias de personas bajo su cuidado y protección.” Para el derecho existen dos categorías básicas de responsabilidad: La civil que a su vez se divide en contractual, extracontractual; y la responsabilidad penal o criminal, originada por un delito lo cual conlleva a una pena.

No obstante, se puede concluir, la responsabilidad es la consecuencia de los actos, puesto que todas las acciones generan resultados. Por su parte Menéndez (1992:281), define la misma como sinónimo auténtico de "conciencia": la obligación de rendir cuenta de los propios actos. De igual forma el autor antes señalado establece “la responsabilidad es moral cuando el tribunal es de Dios, mientras que si la responsabilidad es legal o sea mediante un tribunal el encargado de la justicia es el Poder Judicial de un respectivo estado”.

Ahora bien cuando se habla de la responsabilidad del abogado Magnus (2010:469), señala que es aquella deuda u obligación de reparar o satisfacer por sí o por otro la consecuencia de un delito, culpa u otra causa legal, de tal manera que la responsabilidad es siempre legal debido a que está ajustada a una normativa jurídica, en virtud del cual toda persona está en la obligación de resarcir cualquier daño que le ocasione, bien por su negligencia, imprudencia o impericia a otros. Por tal motivo y según sean las consecuencias jurídicas se distinguen tres tipos de responsabilidad legal, entre las cuales se tiene a futuro estudio, la responsabilidad penal y civil.

En este sentido, la responsabilidad del abogado no es más que un aspecto particular de la responsabilidad civil tomada en forma genérica, es decir, que para su configuración se requiere la concurrencia de los mismos elementos que analizamos más adelante. Pero en este caso dichos componentes se estudian desde el punto de vista de la conducta del profesional en cuestión, es por ello la presencia de la antijuricidad y la imputabilidad como puntos a tratar a continuación.

Para Sánchez (2005:242) La anti juridicidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del derecho en general, se dice a su vez es todo aquello contrario a derecho, por lo tanto, no basta la conducta encuadre en el tipo penal, sino que se necesita esta sea antijurídica y definida por el ordenamiento como tal. Cabe destacar anti juridicidad radica en contrariar lo establecido en el ordenamiento jurídico y para que sea delictuosa, esta conducta ha de ser típica, antijurídica y culpable.

De igual manera, es definida como la conducta realizada y prohibida por el ordenamiento jurídico; en otras palabras, dicho comportamiento es contrario a derecho y no guarda diferencias sustanciales con aquella en la cual puede incurrir un abogado. No obstante, se sabe los profesionales en general poseen ciertas reglas que competen exclusivamente al fuero al que ellos pertenecen, por lo tanto no es erróneo señalar esta antijurídica también se verá engendrada en el hecho de que éstos violen algún principio propio de su actividad.

En tal sentido, no se puede dejar pasar por alto la existencia de esos deberes que hacen a la esencia de la abogacía, entre los cuales sería necesario resaltar los

siguientes: el de patrocinio y defensa del cliente, obrando con lealtad, buena fe y probidad, lo cual lo obliga entre otras cosas a no abandonar intempestivamente los juicios, a no patrocinar simultáneamente a ambos litigantes en un mismo juicio.

En cuanto a la imputabilidad según Sánchez (2005) es aquella que le atribuye a una determinada persona las consecuencias de su obrar, para lo cual el acto debe ser realizado con discernimiento y libertad para que a los efectos de la responsabilidad civil, haya un factor de atribución de la misma, a los fines de que la ley designe quien habrá de ser el responsable. Ahora bien, la responsabilidad del abogado en especial es una responsabilidad por el hecho propio o personal, razón por la cual el factor de imputación habrá de ser, en principio, subjetivo: la imputabilidad por culpa o dolo del agente del daño.

En ese mismo orden de ideas, cuando se habla de la responsabilidad profesional deber es entendida como la obligación de responder por actos ante un tribunal; es posible destacar que se habla de responsabilidad moral cuando el tribunal es Dios o la propia conciencia, mientras que la responsabilidad legal (o específicamente, civil o penal) cuando el Tribunal es el Poder Judicial. De allí, que la responsabilidad profesional surge en este punto como incluido dentro de la responsabilidad moral, alcanzando el interior de la conciencia. Tiene dos objetivos primordiales: evitar toda falta voluntaria y disminuir en lo posible en número de faltas involuntarias por debilidad humana, flaqueza propia o negligencia ajena, así lo establece Corredor (2010).

Por ende se considera que es de suma importancia señalar que el abogado en el ejercicio profesional debe ser una persona honorable y digna que ayude a combatir por todos los medios lícitos, las malas conductas de los jueces, funcionarios público y sobre todo con sus colegas del cual va a estar rodeado en su ejercicio profesional para una buena administración de justicia venezolana

Tipos de Responsabilidad en que puede incurrir el Abogado en su ejercicio profesional

1) Responsabilidad Civil

Al respecto, Luyando (2010) establece que la responsabilidad civil es el deber u obligación que tiene un individuo de resarcir, satisfacer o indemnizar el daño y perjuicio causado a una tercera persona, daño el cual puede ser de índole moral o material, ahora bien, la responsabilidad civil es personal, puesto se origina por un sujeto que es el autor del daño o porque quienes están bajo su tutela y protección. Así nos lo ratifica el Artículo 1.185 de nuestro Código Civil Venezolano (1982) en su primer aparte “el que con intención o por negligencia, o por imprudencia ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo”

Es importante resaltar que dentro de esta responsabilidad, se desprende la Responsabilidad Contractual, que no es más que la obligación o deber generado para un individuo a causa del incumplimiento de una obligación valida y preexistente entre dos partes, el responsable y el perjudicado, la obligación que genera la responsabilidad contractual no necesariamente debe ser incumplida por un contrato, puesto pueden tener

su origen en un vínculo jurídico concreto, contractual o no que existen entre las partes y que generen una o más obligaciones entre ellas.

De igual manera, se encuentra presente la Responsabilidad Extracontractual, es aquella obligación que se genera para una persona como consecuencia de un daño que se ha generado por acción suya, en efecto, en este tipo de responsabilidad no necesariamente se necesita del incumplimiento de un contrato por escrito, donde el perjudicado puede reclamar por los daños y perjuicios, con base al Artículo 1185 del Código Civil Venezolano. Artículo 1185 del Código Civil Venezolano (1982): “El que con intención, o por negligencia, o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo...”

Por su parte, la responsabilidad civil de un hecho propio, para Luyando y Sucre (2005) es cuando el agente material responde frente a la víctima por consecuencias de su propia acción u omisión, es decir, el abogado en ejercicio de sus funciones responde por sus propios actos que realice frente a su cliente o terceras personas.

Responsabilidad civil de un hecho ajeno según Luyando y Sucre (2010) es aquella que ocurre cuando una persona que está sometida a la guarda, control, vigilancia o subordinación del civilmente responsable, comete un hecho ilícito, es por ello que el artículo 1191 del código civil venezolano (1982) así lo ratifica; “los dueños y los principales o directores son responsables del daño causado por el hecho ilícito de sus sirvientes y dependientes, en el ejercicio de las funciones en que los han empleado”

Es por ello, que desde el punto de vista de esta investigación, la responsabilidad civil por un hecho ajeno es cuando un abogado tiene a su poderío un bufete, en la cual el debe responder por todos los hechos ilícitos, bien sea por omisión, negligencia, imprudencia o impericia en que incurra uno de sus trabajadores frente a su cliente o a terceros.

2) Responsabilidad Penal

Surge para el sujeto una obligación mientras se haya cometido un delito, frente al ordenamiento jurídico, es netamente evidente, que para que haya responsabilidad penal, el sujeto debe haber efectuado un acto que la normativa ha descrito y tipificado específicamente como delito, al cual se le ha asignado una sanción, que puede ser privativas de libertad, de limitación o interdicción de derechos, multas o sanciones.

Es importante resaltar, que dentro de esta responsabilidad se encuentra el delito de colusión, para el Diccionario Hispanoamericano de Derecho es aquel convenio o pacto ilícito que se establece entre dos o más personas, hecha en forma fraudulenta y secreta con el objeto de engañar o perjudicar a una persona, de igual manera, el Diccionario Hispanoamericano de Derecho establece que el prevaricato o la prevaricación que es aquel quebrantamiento de los deberes profesionales en el ejercicio de sus funciones. Delito que se penaliza, la misma está consagrada en el Artículo 250 del Código Penal Venezolano Gaceta Oficial 36.920 de fecha 28 de marzo de 2000. De igual manera indica, es un delito penalizado por cuanto, el mandatario, abogado, procurador, consejero o director que perjudique por colusión, con la parte contraria o por

otro medio fraudulento, la causa que se le haya confiado, o que en una misma causa sirva al propio tiempo a partes de interés opuestos,

De acuerdo a lo anteriormente señalado, puede ser castigado con prisión de cuarenta y cinco (45) días a quince (15) meses y suspensión del ejercicio de su profesión por tiempo igual al de la condena. Cualquiera de los individuos arriba indicados, que después de haber defendido a una de las partes, sin el consentimiento de ella, tome a su cargo defensa de la parte contraria, será castigado con prisión de uno a tres meses.

A su vez el artículo 251 consagra.- “Los mandatarios, apoderados o defensores especificados en el Artículo precedente que, en causa criminal y fuera de los casos revistos en el mismo Artículo, perjudiquen maliciosamente al enjuiciado que defienden, serán castigados con prisión de quince días a dieciocho meses y suspensión del ejercicio de su profesión por tiempo igual al de la condena.

Si el defendido estaba encausado por algún delito que merezca pena corporal de treinta meses o más, la pena de prisión será por tiempo de dieciocho meses a dos años”.

También establece en el artículo 252, lo siguiente. “Los Fiscales o Representantes del Ministerio Público que, por colusión con la parte contraria o por cualquier otro motivo fraudulento, pidan indebidamente la absolución o la condena del enjuiciado o el sobreseimiento de la causa, serán castigados con prisión de tres a dieciocho meses”.

Finalmente, prevé el artículo 253.- “Cualquiera de los individuos a que se refiere el Artículo 252 que se haga entregar de su cliente dinero u otras cosas, a pretexto de procurar el favor de testigos, peritos, interpretes, Representantes del Ministerio Público, magistrados o conjuces que hubieren de decidir en la causa, será castigado con prisión de uno a tres años y suspensión del ejercicio de su profesión por tiempo igual al de la condena”.

Por otra parte, está la responsabilidad por culpa del abogado, en cuanto a la culpa, Grisanti (1996:187) refleja la culpa “existe cuando, obrando sin intención, pero con imprudencia, negligencia, impericia en la profesión, arte o industria o por inobservancia de los reglamentos, ordenes o instrucciones, se causa u ocasiona un resultado antijurídico previsible y penalmente castigado por la ley”. La pregunta parece obvia: ¿hay una culpa del abogado distinta a la del hombre común? Cabe acotar, la irresponsabilidad profesional es aquella en la cual incurre el que ejerce una profesión, al faltar a los deberes especiales que ella le impone y requiere, por lo tanto, para su configuración de los mismos elementos comunes de cualquier responsabilidad civil

Siguiendo con el orden de idea, se encuentra presente la responsabilidad por dolo del abogado, entendiéndose a el dolo según Rodríguez (2007:159) en su obra Síntesis de Derecho Penal (Parte General), indica “El dolo es la voluntad o intención del agente de realizar una determinada acción, el dolo implica el saber y el querer realizar lo descrito en el tipo penal, es decir, una determinada acción, típica, antijurídica y culpable.” Mientras

que para el Grisanti (2000: 192) el Dolo es “aquella voluntad consiente encaminada y orientada a la perpetración de un acto que la ley prevé como delito”

Evidentemente, se puede inferir el dolo es aquella acción cometida por un determinado sujeto con toda la intención y voluntad de realizar un determinado acto que acarrea un daño, tipificado en la ley como delito. Es aquella la cual consiste en dar consejos dolosos a su cliente por parte del abogado y los cuales pueden derivar perjuicios hacia terceros. Obviamente será difícil que se pueda llegar a probar este consejo doloso, por lo que este supuesto de responsabilidad pocas veces se da en la práctica.

Para finalizar, el daño causado, para Sánchez (2005) el daño según su significado es detrimento, perjuicio que una determinada persona sufre a consecuencia de una acción u omisión de otra, el cual puede afectar, sus bienes, derechos o intereses; En todo caso es consecuencia de una situación de incumplimiento que afecta patrimonial o espiritualmente al cliente, es decir, para que este daño adquiera la calidad de reparable debe reunir requisitos mínimos como el menoscabo de un interés propio o a intereses colectivos; certeza y subsistencia del mismo.

La Ética en el ejercicio del abogado

El Diccionario Hispanoamericano de derecho, define a la ética como parte de la filosofía que se dedica al estudio de los juicios morales y las obligaciones que al hombre surgen por tal concepto, distinción entre lo bueno y lo malo, mientras que para Duque (2010), la ética es la objetivación de la idea del deber ser en la sociedad.

Por consiguiente, el abogado en el ejercicio profesional debe tener un comportamiento intachable ante la sociedad, puesto que se debe así mismo, ya que son auxiliares de la administración de justicia, por lo que debe estar basada en los parámetros de lo moral, entendiéndose a esta como las reglas por las que se rige la conducta o el comportamiento del ser humano con la sociedad, de la equidad y sobre todo desprenderse de sus propios e intereses para favorecer a sus clientes ya que estos son siempre el motivo de su labor.

Partiendo de lo anterior es importante entonces hablar de la deontología, la cual etimológicamente significa deon (deber) y logos (ciencia), Ciencia que estudia los deberes, a su vez, proviene del Griego y significa “lo obligatorio, lo justo, lo adecuado”, por su parte es una rama de filosofía jurídica que tiene como fin la determinación de cómo debe ser el derecho y como ser aplicado, de allí, deontología es la disciplina encargada de los deberes profesionales. Obviamente, teniendo en cuenta multiplicidad de obligaciones de los abogados, con la sociedad, profesión, clientes, colegas, jueces y con el gremio. Al respecto Duque (2010:33) señala “La deontología Jurídica comprende tanto la normativa moral o ética como la del buen ejercicio de la abogacía, que se recogen en Códigos de ética de la abogacía”

En Venezuela contamos con el Código de Ética Profesional del Abogado desde el año 1985 y que actualmente rige a los abogados, el cual contiene los deberes éticos que deben cumplir a cabalidad los especialistas de las leyes para que de esta manera no puedan incurrir en una responsabilidad, es por ello que se obligan a los poderes públicos

de un estado a aplicar dichas normas, para evitar conductas anti éticas por parte de los abogados frente a la sociedad.

De allí, que el Código de Ética profesional juega un papel importante al concebirse como una agrupación de normas legales sistemáticas y metódicas, que se encargan de la regularización unitaria de una materia en particular, por lo que se entiende que un Código de ética profesional establece las normas que va a regular la conducta de una persona dentro de un determinado lugar, aunque la ética no es coactiva, es decir, no impone una sanción, el Código de ética lo hace de obligatorio cumplimiento por ser interno de un determinado lugar, ejemplo los abogados que ejercen su profesión dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, entendiéndose a esta “el determinado lugar”.

Ejercicio Ilegal de la Profesión del Abogado en Ejercicio

La Ley de Abogados (1967) establece en su título IV todo lo concerniente al Ejercicio ilegal de la Profesión (Artículo 30 al 31)

El artículo 30: Este Artículo establece cuáles son las situaciones que se consideran como ejercicio ilegal de la profesión de abogado, estos son:

1º Quienes sin poseer el título respectivo se anuncien como abogados, se atribuyan ese carácter, ostenten placas, insignias, emblemas o membretes de tal, o quienes realicen los actos o gestiones reservados a los abogados en los Artículo 3º y 6º de esta Ley, salvo las excepciones legales.

Cualquier persona que se presente, actúe o realice cualquier acto como abogado, trae como consecuencia el ejercicio ilegal de la profesión y aparte de eso las acciones realizadas no prosperan, también cometen dicho ilícito, aquellos que siendo abogados no han cumplido con el trámite correspondiente para ejercer la profesión.

En este orden de ideas, es clara la Ley cuando prescribe que ejercen ilegalmente la profesión de abogados, lo mismo sucede con el ordinal siguiente

2º Quienes habiendo obtenido el Título de Abogado de la República, realicen actos y gestiones profesionales sin haber cumplido los requisitos para ejercer legítimamente la profesión o se encuentren impedidos de ejercerla conforme al Artículo 12.

También se considera ejercicio ilegal de la profesión de abogado las actuaciones de:

3º Quienes habiendo sido sancionados con la suspensión del ejercicio profesional ejerzan durante el tiempo de la suspensión.

4º Los abogados que presten su concurso profesional, encubran o amparen a personas naturales o jurídicas u oficinas que realicen actos de ejercicio ilegal de la profesión.

5º Quienes establezcan, representen o regenten oficinas, firmas o sociedades destinadas a cobro, ya directamente o haciéndose habitualmente cesionarios, endosatarios, acreedores o tenedores de la deuda, cualquiera que ella fuere.

6º Los que ejerzan su profesión contrariando lo dispuesto en esta Ley y en general la normativa legal que regula el ejercicio profesional del abogado.

7º Quienes ejerzan un cargo público para el cual se requiera el título de abogado y no estén inscritos en un colegio de abogados, o incorporados al del lugar, según el caso, o cuando no cumplan las obligaciones que les impone esta Ley.

Aunado a ello, el Artículo 31 consagra el órgano encargado de sancionar estas faltas, así “En todos los casos de ejercicio ilegal de la profesión de abogados, el tribunal disciplinario en cuya jurisdicción se haya cometido el hecho abrirá la averiguación de oficio o a instancia de parte, levantará el expediente respectivo y pasará copia al Fiscal del Ministerio Público, quien actuará de oficio ante los tribunales competentes, sin perjuicio de la sanción disciplinaria a que hubiese lugar”.

En este Artículo se establece lo necesario que ha de hacer el tribunal disciplinario cuando un abogado se incurra en ejercicio ilegal de la profesión.

Igualmente, el artículo 46 establece lo siguiente: Corresponde a la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela

1º Establecer las reglas de ética profesional y las medidas de disciplina que aseguren la dignidad del ejercicio de la abogacía, y la estimación pública que ésta merece.

2º Ejercer una acción vigilante de protección hacia el libre e independiente ejercicio de la abogacía, reivindicando sus fueros y el respeto público a su dignidad.

3º Excitar a los Colegios de Abogados y Delegaciones a tomar medidas conducentes, para la mejor defensa del honor, la dignidad y el decoro de la profesión de abogado.

4º Dirimir los conflictos que pudieren surgir entre los Colegios de Abogados.

5º Coordinar y orientar las actividades de los Colegios de Abogados.

6º Colaborar con las instituciones que se ocupan del estudio del Derecho y con el Poder Judicial para lograr la mejor forma de enseñanza y divulgación de las ciencias jurídicas y velar por la más perfecta administración de Justicia en escala nacional.

7º Publicar una revista que le sirva de órgano para la mejor difusión de los estudios jurídicos y de la Jurisprudencia.

8º Estimular y preparar la realización de conferencias en distintos lugares de la República, con el fin de robustecer los conocimientos de los profesionales del derecho y orientar a la opinión pública sobre los beneficios que derivan de las instituciones jurídicas.

9º Promover la celebración de congresos jurídicos, donde se trate a la luz de los principios, temas relacionados con el Derecho y disponer todo lo necesario para su mejor realización.

10º Mantener un servicio de bibliografía y publicaciones jurídicas nacionales y extranjeras.

11º Mantener intercambio cultural con los organismos profesionales y con las escuelas universitarias de derecho, nacional o extranjeras.

12º Poner en práctica los más adecuados medios de previsión social, para asegurar el bienestar del profesional de sus familiares.

Es importante destacar, la Federación estará conformada por todos los Colegios de Abogados y delegaciones que de ella dependan directamente con intención de fomentar perfeccionamiento moral y ético de los abogados, lograr relucir a luz pública misión de la abogacía. Esta, tendrá su sede en la Capital de la República, los órganos que forman parte de la Federación son los siguientes: Asamblea, Consejo Superior, Directorio, y el Tribunal Disciplinario, nombra también su jerarquía. En el reglamento se establecerán las materias correspondientes a la Federación. Los fondos de esta, se formaran por los aportes de los Colegios de Abogados y por las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea. La Federación y todos sus órganos podrán pronunciarse sobre las cuestiones que estén sometidas a discusión judicial.

Conclusiones.

En base, a la información aportada y al análisis efectuado considerando los objetivos propuestos, se concluye: Con referencia al primer objetivo específico, se estudiaron los deberes éticos del abogado en el ejercicio profesional de acuerdo a la legislación vigente, donde se observó la existencia de cinco tipos de deberes de los cuales se desprenden los deberes esenciales, que como su título lo establece son esenciales para el ejercicio de la profesión debido a que todo abogado tiene el deber de actuar con honradez, discreción, veracidad, lealtad y eficiencia de tal manera, ayude al buen funcionamiento de la administración de justicia; Deberes institucionales es el respeto, la dignidad y el decoro que debe tener todo abogado con relación a los Colegios de Abogados, Federaciones y demás Instituciones que pertenezcan al gremio.

Por otra parte, se encuentran presente los deberes para con el asistido o patrocinado, son aquellos deberes que los abogados deben tener como el respeto, caracterizarse por una conducta honrada y franca y sobre todo defenderlo hasta las últimas instancia como si la causa es privada del abogado

Siguiendo con el orden de ideas, están los deberes para con los jueces, donde el abogado deberá mantener una actitud respetuosa, sin tener comunicaciones privadas con los mismos, fiscales del Ministerio Publico y otros funcionarios que formen parte de la causa, por ultimo están presentes los deberes la cual consiste en mantener una correcta actitud con ellos, ser cordiales, solidarios, compañerismo y sobre todo la confianza mutua en el ejercicio profesional que los debe caracterizar.

En relación al segundo objetivo específico se describieron los tipos de Responsabilidad en que puede incurrir el abogado en su ejercicio profesional, es importante destacar que el incumplimiento de un deber puede acarrear un tipo de responsabilidad, bien sea Civil, mediante el incumplimiento del contrato de honorarios profesionales o extracontractual, Responsabilidad Penal cuando comete algún delito por dolo o culpa de parte del abogado en el ejercicio de su función y la Responsabilidad Administrativa la cual puede generar una amonestación o llegar hasta la suspensión del ejercicio profesional todo esto por el incumplimiento de un deber en los abogados en ejercicio.

Por último, se presenta la elaboración de una propuesta para el estudio y posterior aprobación por parte del Consejo de Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Cátedra Ética y Ejercicio Profesional de la Carrera de Derecho de la Universidad Valle del Momboy de manera que esta sea incluida como materia obligatoria en los años 1º y 3º, para que los estudiantes puedan recibir una formación integral con relación al perfil del abogado que pretende egresar de esta casa de estudio, de tal manera, que los mismos puedan reforzar los principios y valores éticos y morales que son proporcionados en la mayoría de las ocasiones en sus hogares y deben ser fortalecidas en la Academia en virtud de que estos estudiantes sean en un futuro abogados mediadores, conciliadores, leales, veraces y discrecionales con moral para garantizar los derechos y garantías de aquellos que ponen en sus manos la solución de sus conflictos.

Recomendaciones

A los Colegios de Abogados

Para que las estrategias presentadas mediante este Trabajo Especial de Grado, sean cumplidas a cabalidad con la finalidad de tener abogados responsables y con valores éticos que ayuden a la buena administración de justicia.

Establecer acciones que permitan el fortalecimiento de la responsabilidad legal del Abogado en el Ejercicio de su profesión logrando realizar una propuesta ante la asamblea nacional para reformar la ley de abogados, su reglamento y el Código de Ética Profesional de manera que se pueda actualizar a la realidad venezolana.

A las Universidades de Venezuela, especialmente Universidad Valle del Momboy para:

La realización de una disertación del Pensum de estudio de la Facultades de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, con el fin de la incorporación de la Cátedra de Ética y Ejercicio Profesional en los años 1º y 3º de las Carreras de Derecho, de manera que se le pueda impartir a profundidad los principios y valores éticos.

Estudiar la ampliación del programa de estudio de la Cátedra de Ética y Ejercicio Profesional, con la oportuna inclusión del tema Medios de Resolución de Conflictos, debido a que es fundamental ya que en Venezuela lo que se necesitan son abogados mediadores y conciliadores, garantes de una excelente Administración de Justicia.

Al Consejo Universitario de la Universidad Valle del Momboy

Que realicen las diligencias pertinentes para la aprobación de la propuesta realizada y de la ampliación del programa de estudio de la Cátedra de Ética y Ejercicio Profesional, para los años 1º y 3º.

Al Consejo Nacional de Universidades

Dar con celeridad y prontitud el cúmplase a la aprobación de la inclusión de la Cátedra de Ética y Ejercicio Profesional en los años 1º y 3º de la Carrera de Derecho en todos los pensum de la diferentes universidades venezolanas donde se imparte esta profesión.

Referencias Bibliográficas

- Arias, F. (2006). **Métodos y Técnicas de investigación**. Material Mimeografiado. USR. Caracas – Venezuela.
- Arias, Fidias (2004). **El Proyecto de Investigación**. Guía para su Elaboración. Editorial Episteme. ORIAL EDICIONES. Tercera Edición. Caracas Venezuela
- Bendezu R (2008) **“La Deontología Jurídica”** Chincha Alta, Departamento de Ica, Perú
- Berenguer (2008) **“Diccionario Hispanoamericano de Derecho”** Grupo Latino Editores, primera edición
- Código de Ética Profesional del Abogado Venezolano (1985)
- Código Procedimiento Civil (1990) Gaceta Oficial 4.209.
- Colegio de Abogados del Estado Lara (CAEL-2009) **“Tribunal Disciplinario”**
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999),
- Couture E. (2009) **“Mandamientos del Abogado”** Libro Clásico, Formación del Abogado, Editorial Le Loi.
- Duque R (2010) **“Las Lecciones Elementales de Deontología Jurídica”** Academia de Ciencias Políticas y Sociales
- Ética y Abogacía (2011) **“Responsabilidades del Abogado”**.

- González J. (2010) **“Normas de Ética Profesional del Abogado”** Colegios de Abogados, Provincia de Santa Fe.
- Grisanti A. (1996) **“Lecciones de Derecho Penal”** (Parte General). Decima Cuarta Edición Revisada y Puesta al día.
- Hurtado y Toro (2001), **Paradigmas y Métodos de Investigación en tiempos de cambio**. Edición: Episteme Consultores Asociados CA Venezuela.
- Kerlinger, F. (2003) **“Investigación del comportamiento”** México: Interamericana
- Ley de Abogados vigente en Venezuela (1967),
- López N (2012) **“La Responsabilidad Civil del Abogado”** Universidad Abat Oliba CEU
- Luyando E. (2010) **“Curso de Obligaciones”** Universidad Católica Andrés Bello
- Magnus, T (2010) **“Responsabilidad Legal”** Caracas Venezuela
- Méndez, C. (2001) **Metodología. Diseño y desarrollo del proceso de investigación**. Bogotá. Colombia. Editorial Mc. Graw Hill
- Menéndez, Aquiles. (1992) **Ética Profesional**. Undécima Edición. Editorial Herrero Hermanos, Ciudad de México.
- Merlano J. (2009), **“La Responsabilidad Jurídica del Abogado y Administradores de Justicia en el Derecho Colombiano”** trabajo especial de grado presentado ante la Universidad del Norte (Colombia). Para obtener el título de Abogado
- Montenegro R y Leónidas N, (2010) **“Alcance de la Responsabilidad Civil del Abogado”**, trabajo especial de grado presentado en la Universidad San Francisco de Quito Ecuador. Para obtener el título de Abogado.
- Pelekais, C. y otros (2005). **El ABC de la investigación. Una aproximación teórico Práctica**. Ediciones Astro Data, Maracaibo-Venezuela.
- Ramírez López (2008). **Medios Alternativos de Resolución de Conflictos**. Blogspot.com
- Real Academia Española (2001), **Diccionario de la Lengua Española** - Vigésima segunda edición.
- Reglamento de la Ley de Abogados, (1967)

- Reyes Madriz (2011) **“La Inspección de Obras desde el punto de vista Jurídico”**
Universidad José María Vargas.
- Risquez. (1999), **Metodología de la Investigación**, Manual Teórico Practico Maracaibo
Venezuela
- Rodríguez A. (2007). **“Síntesis de Derecho Penal” (Parte General)**. Segunda Edición
Revisada y ampliada. Ediciones Paredes
- Suarez G (2010) **“Principios deontológicos y Confiabilidad del Abogado”**, trabajo
especial de grado presentado ante la Universidad de Alcalá. Para obtener el título de
Abogado
- Teoría del delito (2010) **“Antijuricidad”** Universidad Francisco Gavidia, San Salvador, el
Salvador.
- Tribunal Supremo de Justicia- Escuela Nacional de la Magistratura (2008) **“Medios
Alternativos de Resolución de Conflictos”**
- Van D. Meyer W. (2007) **Manual de Técnicas de la Investigación Educativa**.
Disponibile en <http://www.books.google.com>
- Wikipedia Enciclopedia Libre (2012) **“Colegios de Abogados de Venezuela”**.
- Wikipedia Enciclopedia Libre (2013) **“Daño - Derecho”**.